

Copia Certificada

NUMERO: (1.475) .-

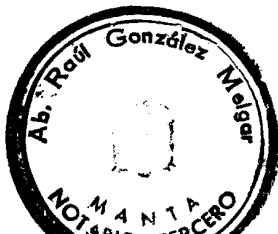
**CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA: TUNATRANSP CIA LTDA.: OTORGAN LOS SEÑORES: JOSÉ
ABDON MUÑOZ RODRIGUEZ, MARGARITA EUGENIA MUÑOZ RODRIGUEZ
Y GUSTAVO XAVIER WALKER CORRAL.-**

CUANTIA: USD. \$.400,00.-

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes veintisiete de agosto del año dos mil siete, ante mi Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MÉLGAR**, Notario Público Tercero del Cantón. Comparecen, los señores: **JOSÉ ABDON MUÑOZ RODRIGUEZ**, de estado civil soltero; **MARGARITA EUGENIA MUÑOZ RODRIGUEZ**, de estado civil soltera; y, **GUSTAVO XAVIER WALKER CORRAL**, de estado civil soltero, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue:

SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Publicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a loa celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía limitada que se denomina **TUNATRANSP CIA. CLTDA.**, los señores: **JOSE ABDON MUÑOZ RODRÍGUEZ, MARGARITA EUGENIA MUÑOZ RODRÍGUEZ Y GUSTAVO XAVIER WALKER CORRAL** todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Manta, de nacionalidad Ecuatorianos. **SEGUNDA:** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía limitada **"TUNATRANSP CIA. LTDA."** Que se registrá por las Leyes del ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA LIMITADA "TUNATRANSP CIA. LTDA."**

CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO



DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.- La compañía llevara el nombre de **“TUNATRANSP CIA. LTDA.”. ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es la Ciudad de Manta; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del Exterior, conforme a la Ley. **ARTÍCULO TRES.-** La Compañía tiene como objeto social dedicarse a: a) Procesamiento, comercialización, distribución y transporte de productos del mar y sus derivados como harina de pescado y otros; b) Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; c) A la actividad pesquera en todas sus fases como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos, insumos y bienes destinados a esto; d) Producción, cultivo, comercialización, importación y exportación de especies bioacuáticas; e) El alquiler de transporte pesado y liviano de plataformas y tanqueros, para todo tipo de productos y carga en general; f) Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalaje y guarda mueble; g) Podrá importar productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinaria y equipos para la agricultura y ganadería; h) Distribución comercial e importación de productos de uso diario; i) Compraventa de artículos de consumo masivo, del hogar y plásticos de toda clase y su distribución; j) Reproducción, cultivo, comercialización, importación y exportación de camarón y otros crustáceos; k) Importación y exportación de insumos y bienes destinados al objeto social y cualquier producto; l) Importación y Exportación de productos agrícolas en todas sus fases; m) Se dedicara a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; n) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; o) Comercio en general para lo cual podrá importar o exportar toda clase de productos al país y del país, para llegar hasta su comercialización; servicios en el área financiera y comercial, así como en otras actividades que generen ingresos y demanden asistencia; Gestión de negocios ajenos e intermediación de las relaciones comerciales de las personas; Instalación y administración de locales destinados al esparcimiento y a la

recreación: Promoción de actividades deportivas, recreativas y de espectáculos artísticos, culturales, científicos, etcétera.- Y en general toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social.

ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Manta, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL,**

DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD: ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS (USD.\$400,00)**, dividido en cuatrocientas participaciones de un dolar cada una.

nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios. **ARTICULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, por los medios y en la forma establecidas por la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas participaciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTICULO SIETE.-**

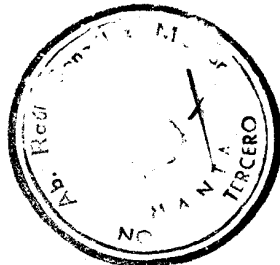
La responsabilidad de los Socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus participaciones. La participación con derecho a voto lo tendrán en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Si una participación o certificado provisional se extraviare, deteriorarse o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir sede la fecha de la ultima publicación, se procederá a la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCHO.-** Cada participación es indivisible y

da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada participación liberada de derecho a un voto, en dicha juntas generales. **ARTICULO NUEVE.-** Las participaciones se anotaran en el libro de Participaciones y Socios donde se registraran también las transferencias de participaciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que



ocurran respecto del derecho sobre las participaciones. La propiedad de las participaciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Socios.- El derecho de negociar las participaciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS: ARTICULO DIEZ.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico será anual y terminará en treinta y uno de diciembre de cada año. A fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses siguientes, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Socios el Balance General Anual, el Estado de Perdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los socios en la oficina de la Compañía. **ARTICULO ONCE.- UTILIDADES Y RESERVA:** La Junta General de Socios resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las participaciones. De las utilidades liquidadas se segregarán por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Socios podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO DOCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. **Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO TRECE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** Las Juntas General de Socios es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. La Junta estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO**

CATORCE.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicara el lugar, local, fecha, hora, y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. Igualmente, el Presidente convocara a Junta General a pedido del o de los socios que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indique en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO QUINCE.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS:** Las Juntas Generales de Socios, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes acreditados mediante carta-poder si es otorgado a otro socio. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los socios los Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTÍCULO DIECISÉIS.- QUÓRUM:** Para constituir quórum en la Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de socios que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una segunda convocatoria mediando cuando mas de treinta días de la fecha fijada para la nueva reunión, y la Junta General se instalara con el numero de socios que concurrieren, cualquier sea el capital que representen, particular que se expresara en la Convocatoria. Todo esto de acuerdo a la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DIECISIETE.- DE LA PRESIDENCIA:** Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuara de Secretario el Gerente General. A falta del presidente actuara quien le subrogue. que será uno de los vocales del Directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente General actuara la persona que designe la Junta como Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia, lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario principal y



suplente, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; Nombrar a los vocales principales y alternos del Directorio fijándoles su remuneración; b) Conocer y resolver sobre todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a las cuentas y balances, inventarios, reparto de utilidades formación de reservas y administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Resólvér cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General, y dictar medidas contundentes a la buena marcha de la compañía; g) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rige la vida social; h) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; i) Aprobar los reglamentos de la compañía; j) Aprobar el presupuesto de la compañía; k) Resolver la creación su supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; l) Fijar la clase o monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes, y valores de la compañía; m) Designar a los empleados de la compañía; n) Fijar la cuantía de los y contratos para lo que el Gerente General pueda actuar solo; o) La cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; Y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la **JUNTA GENERAL DE SOCIOS**, sin perjuicios a lo dispuesto en el Art. 12 de Ley de Compañías; p) Las demás que señala la Ley de Compañías y este estatuto. **ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTA UNIVERSAL:** La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose legalmente convocada y válidamente constituida. **Sección Dos.- DEL DIRECTORIO: ARTICULO VEINTE.- DEL DIRECTORIO:** El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos. **ARTICULO**

VEINTIUNO.- PERIODO DE LOS VOCALES: Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del Directorio no se requiere la calidad de socios. **ARTICULO VEINTIDÓS.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General. A falta del Gerente General se nominará un Secretario AD-HOC. **ARTICULO VEINTITRÉS.- CONVOCATORIA:** La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros que lo integran. **ARTICULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:** Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta general de Socios el Proyecto de Presupuesto en el mes de Enero de cada año; c) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de contratos y actos para los que requiera tal aprobación en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e) Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f) Contratar los servicios de Auditoría Interna, de acuerdo a la Ley; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de y las disposiciones legales, del Estatuto y Reglamentos; h) Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de Socios la creación de incrementos de reservas legales, facultativas especiales. **ARTICULOS VEINTICINCO.- RESOLUCIONES:** Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTISÉIS.- ACTAS:** De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. **Sección Tres.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE:** El presidente será nombrado por la Junta General de Socios por el período de cinco años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser Socio o no. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**



PRESIDENTE: Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las decisiones de la Junta General de Socios y Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las participaciones; c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; d) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Subrogar al gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento del Gerente General y conferir copias certificadas sobre el mismo; f) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias certificadas sobre el mismo; g) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; h) Las demás que señale la Ley de Compañías, y la Junta General de Socios; **Sección Cuatro.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durara cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, puede ser socios o no. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazo. El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía. **ARTÍCULO TREINTA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la compañía, de forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión Económico-Financiera de la Compañía; d) Gestionar, Planificar, Coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos Administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones, y negocios, sin necesidad de la firma conjunta con el Presidente, hasta, hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de compañía; g) Suscribir el Nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros y actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Manta, 22 DE AGOSTO del 2007

Mediante comprobante No. **770140989**, el (la) Sr.

JOSE ABDON MUÑOZ RODRIGUEZ

CON CI / RUC # **1306351717**

consignó en este Banco, un depósito de US\$

400.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la

compañía **TUNATRANSP CIA. LTDA.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como del monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JOSE ABDON MUÑOZ RODRIGUEZ	US\$. 380.00
MARGARITA EUGENIA MUÑOZ RODRIGUEZ	US\$. 10.00
GUSTAVO XAVIER WALKER CORRAL	US\$. 10.00
	US\$.
TOTAL US\$. 	400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma

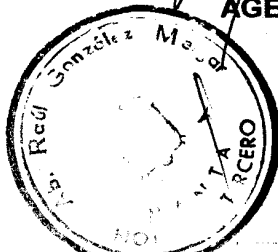
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reportes de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. Se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Agencia Manta
Javier Solís Cedeño
EJECUTIVO DE NEGOCIOS

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7151322
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VERA GONZALEZ GONZALO HUGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/08/2007 10:38:19 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TUNATRANSP CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/09/2007

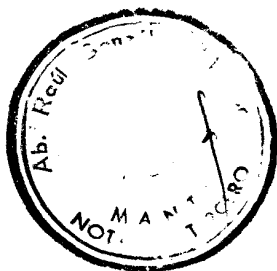
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

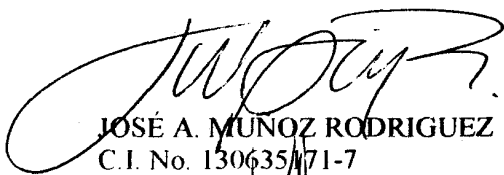
SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

(SIETE)

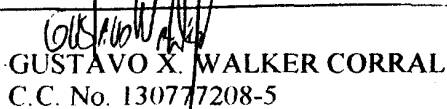
de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; m) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL: ARTICULO TREINTA Y UNO.- DEL COMISARIO:** La Junta General de Socios nombrará un Comisario Principal y un suplente, socios o no. quienes durarán dos años en sus funciones; pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TREINTA Y DOS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:** Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que, determine la Junta General de Socios. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, las asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley. **CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.- DISPOSICIÓN GENERAL:** En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos, así como los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Socios. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES:** 1. El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS; el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente forma: El Socios señor KOSE ABDÓN MUÑOZ RODRÍGUEZ suscribe Trescientas ochenta participaciones en un dólar cada una; la Socia señorita MARGARITA EUGENIA MUÑOZ RODRÍGUEZ suscribe diez participaciones de un dólar cada una; el Socio señor GUSTAVO XAVIER WALKER CORRAL suscribe



Diez participaciones de un dólar cada una. Los socios pagan en dinero efectivo la suma de cuatrocientos dólares norteamericanos.- El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta en el Banco Pichincha, que se agrega a la escritura; 2. Los socios fundadores de la Compañía autorizan al Abg. Gonzalo Vera González para que se realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía y para la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Ud. Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la Constitución de la Compañía antes nombrada. (Firmado) Abogado Gonzalo Vera González, Matrícula Número Dos mil quinientos cuarenta y nueve del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mí el Notario en alta voz de principio a fin: aquellos se ratifican en su contenido y firman con el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-

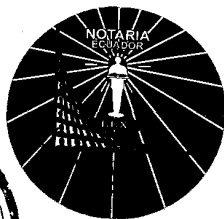

JOSÉ A. MUÑOZ RODRIGUEZ
C.I. No. 130635171-7


MARGARITA E. MUÑOZ RODRIGUEZ
C.C. No. 130626517-1


GUSTAVO X. WALKER CORRAL
C.C. No. 130777208-5

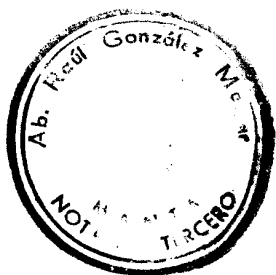

EL NOTARIO.-

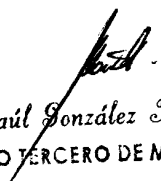
SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-




Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.1.475 de fecha 27 de Agosto del año 2007 de esta Notaría, hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.07.P.DIC.000648 de fecha 09 de Octubre del 2007, autorizada por el señor DR. JAIME ROBLES CEDENO, Intendente de Compañías de Portoviejo, se **APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "TUNATRANSP CIA. LTDA."**. Manta, Octubre 10 del 2007.- EL NOTARIO.-




Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

ESPACIO EN BLANCO

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "TUNATRANSP CIA. LTDA. " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : JOSE ABDON MUÑOZ RODRIGUEZ, MARGARITA EUGENIA MUÑOZ RODRIGUEZ Y GUSTAVO XAVIER WALKER CORRAL; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO OCHOCIENTOS VEINTE (820) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (2.383) EN ESTA FECHA .-INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 07.P.DIC.0000648 DE FECHA: NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR DR. JAIME ROBLES CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.✍

MANTA, 19 DE OCTUBRE DEL 2.007




Abgda. Rocío Alarcón Cavallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta



CÁMARA DE
COMERCIO
DE MANTA

Av. 2 N° 1047, entre calles 10 y 11
Tel/Fax: (593-5) 262-1306 / 262-6516 / 261-3553
E-mail: cacoma@ccm.org.ec
Web: www.ccm.org.ec
P.O. Box: 13-05-4777
Manta - Ecuador

Manta, Enero 2 de 2008

CERTIFICACION

La Cámara de Comercio de Manta, **CERTIFICA** que la razón social **TUNATRANSP CIA. LTDA.**, se encuentra debidamente inscrita en esta institución, con el número de afiliación **4349**, siendo su representante legal el Sr. **WALKER CORRAL GUSTAVO XAVIER**, encontrándose al día en el pago de sus obligaciones sociales.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

CÁMARA DE COMERCIO DE MANTA

Gloria de Galárraga
SECRETARIA

